



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 16 diciembre de 2020

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2020-00342- 00
Demandante: BELSYBELL BOLIVAR BELTRAN
Demandado: DAVID GABRIEL COTISSOZ CORTES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado BELSYBELL BOLIVAR BELTRAN a través de apoderado judicial Dr. JOSE HERRERA ESCORCIA en contra de DAVID GABRIEL COTISSOZ CORTES la cual se radicó bajo el número 08-638-40-89-001-2020-00342 la cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y tiene fecha de recibido el día 23 de NOVIEMBRE del 2.020 y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sirvase proveer. El secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 16 DICIEMBRE DE 2020

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por BELSYBELL BOLIVAR BELTRAN a través de apoderado judicial Dr. JOSE HERRERA ESCORCIA en contra de DAVID GABRIEL COTISSOZ CORTES -

Al respecto encontramos que la demanda presenta inconsistencias respecto al título de recaudo en este caso Letra de cambio, teniendo en cuenta que está completamente ilegible y no reúne lo preceptuado en el art 422 del C.G.P igualmente manifestó desconocer el domicilio y correo electrónico debiendo solicitar el emplazamiento del demandado dentro de la solicitud, No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales, el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.- En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

TERCERO: Téngase a (el) (la) Dr. (a) JOSE HERRERA ESCORCIA, como endosatario en procuración al cobro judicial de BELSYBELL BOLIVAR BELTRAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No.103 DE FECHA 18-
12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO